

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL QUIBDÓ.
E.S.D

Acción Constitucional: **Tutela.**

Accionante: **Andrea Yulieth Lloreda Flores.**

Apoderado: **Ivan Darío Rodríguez Posada.**

Accionados: **Ministerio de Relaciones Exteriores y Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo.**

Derechos vulnerados: **Derecho al Trabajo, Derecho a acceder al ejercicio de cargos y funciones públicas, Derecho al Debido Proceso Administrativo, Derecho fundamental de petición, Principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. Debido Proceso Igualdad.**

Cordial Saludo:

IVAN DARIO RODRIGUEZ POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.451.483 de Quibdó, domiciliado en la ciudad de Quibdó, actuando como apoderado de la Dra. **Andrea Yulieth Lloreda Flores**, mayo de edad identificada con cedula N°1.032.469.578 de Bogotá DC y domiciliada en esta ciudad, mediante poder debidamente conferido, el presente escrito acudo a su despacho con el fin de que me sean tutelados mis derechos fundamentales antes descritos y vulnerados por Ministerio de Relaciones Exteriores y Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, teniendo como sustento jurídico y factico lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante **Resolución No. 8056 del 30 de agosto de 2024**, el **Ministerio de Relaciones Exteriores** abrió formalmente la convocatoria al **Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular correspondiente al año 2026**, con el propósito de seleccionar hasta cuarenta (40) profesionales que participarían en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular durante el año 2025, en calidad de aspirantes, con miras a su eventual ingreso a la Carrera como Terceros Secretarios en período de prueba a partir del año 2026. (Anexo 1).
2. En el artículo 4° de dicha resolución, se fijó el cronograma oficial del concurso, estableciendo las etapas, fechas y condiciones para el desarrollo del proceso de selección:

Artículo 4. Cronograma. El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026 se desarrollará de acuerdo con la siguiente programación:

ACTIVIDAD	FECHA
Aviso de convocatoria	Lunes 2 de septiembre de 2024
Inscripciones	Desde las 8:00 horas del lunes 2 de diciembre de 2024 hasta las 17:00 horas del lunes 9 de diciembre de 2024
Verificación de documentos	Hasta el jueves 12 de diciembre de 2024
Subsanación de documentos aportados durante la inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026	Hasta las 17:00 horas del lunes 16 de diciembre de 2024
Verificación de documentos aportados en la subsanación	Hasta el viernes 20 de diciembre de 2024
Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Lunes 23 de diciembre de 2024
Solicitud de revisión de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Hasta las 17:00 horas del martes 24 de diciembre de 2024
Publicación definitiva de la lista de admitidos a presentar las pruebas escritas	Lunes 30 de diciembre de 2024
Fase I - Presentación de pruebas escritas	Sábado 15 de febrero de 2025
Publicación de resultados de las pruebas escritas – Fase I	Miércoles 19 de marzo de 2025
Solicitud de revisión de puntajes de las pruebas escritas – Fase I	Hasta las 17:00 horas del viernes 21 de marzo del 2025
Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de admitidos a la Fase II	Lunes 14 de abril de 2025
Fase II – Prueba Psicotécnica	Desde las 8:00 horas del viernes 25 de abril hasta las 17:00 horas del domingo 27 de abril de 2025
Entrevista e Interacción Grupal	Desde las 8:00 horas del lunes 12 de mayo hasta las 17:00 horas del viernes 16 de mayo de 2025
Publicación de resultados de la Fase II	Lunes 26 de mayo de 2025
Solicitud de revisión de los resultados de la Fase II	Hasta las 17:00 del miércoles 28 de mayo de 2025
Publicación final de la lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	viernes 13 de junio de 2025
Comunicación de los admitidos que confirman su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	Desde el viernes 13 de junio hasta las 17:00 horas del martes 17 de junio 2025

- En cumplimiento del cronograma previsto en la Resolución 8056 de 2024, la ciudadana Andrea Yulieth Lloreda Flórez efectuó su inscripción formal al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular el día 9 de diciembre de 2024. Como constancia de dicha inscripción, recibió de manera automática un correo electrónico de confirmación, en el cual se le asignó el código de inscripción No. 20241448. (Anexo 2)
- A través de correo electrónico del 12 de diciembre de 2024 la señora Andrea Yulieth Lloreda Flórez recibió correo electrónico notificando el rechazo de su inscripción por los siguientes motivos:

Los datos de su título universitario, acta de grado o resolución de convalidación no coinciden con los digitados en el formulario.

El certificado del Examen Internacional Estandarizado no cubre las competencias exigidas: en la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024 (hablar y escribir). (Ver anexo 3)

5. Una vez mi poderdante subsanó las observaciones formuladas por la entidad y remitió nuevamente los documentos requeridos para efectos de corrección, recibió en su correo electrónico del 16 de diciembre de 2024 con la notificación de la inscripción satisfactoria, la cual incluyó la confirmación de su aceptación al proceso de selección y la descripción detallada de los pasos a seguir dentro del concurso. (Anexo 4)
6. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2024, la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo comunicó formalmente a mi poderdante la confirmación de su inscripción satisfactoria al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, así como su admisión para presentar las pruebas escritas en la ciudad previamente seleccionada. En la misma comunicación se incluyó el enlace al listado definitivo de admitidos a la etapa escrita del concurso y se suministró información detallada sobre los pasos a seguir en el desarrollo del proceso. (Anexo 5)
7. El 4 de febrero de 2025 mi poderdante recibió notificación electrónica de la Academia Diplomática dando a conocer la Resolución 0793 del 27 de enero de 2025 a través de la cual se modificó el cronograma inicialmente establecido para el concurso (Anexo 6).
8. El 5 de marzo de 2025, la Academia Diplomática publicó en la página del Concurso de la Carrera Diplomática y Consular 2025 la Resolución 2267 del 26 de febrero de 2025, a través de la cual se modificó el artículo 4to de la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024 y se derogó la Resolución 0793 del 27 de enero de 2025.

Dicha resolución estableció un **nuevo cronograma oficial** del concurso, en el cual se redefinieron las fechas y actividades correspondientes a las distintas fases del proceso de selección (Anexo 24)

“Artículo 4. Cronograma. El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026 se desarrollará de acuerdo con la siguiente programación:

ACTIVIDAD	FECHA
Aviso de convocatoria	Lunes 2 de septiembre de 2024
Inscripciones	Desde las 8:00 horas del lunes 2 de diciembre de 2024 hasta las 17:00 horas del lunes 9 de diciembre de 2024
Verificación de documentos	Hasta el jueves 12 de diciembre de 2024
Subsanación de documentos aportados durante la inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026	Hasta las 17:00 horas del lunes 16 de diciembre de 2024
Verificación de documentos aportados en la subsanación	Hasta el viernes 20 de diciembre de 2024
Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Lunes 23 de diciembre de 2024
Solicitud de revisión de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Hasta las 17:00 horas del martes 24 de diciembre de 2024
Publicación definitiva de la lista de admitidos a presentar las pruebas escritas	Lunes 30 de diciembre de 2024
Fase I - Presentación de pruebas escritas	Domingo 27 de abril de 2025
Publicación de resultados de las pruebas escritas – Fase I	Lunes, 26 de mayo de 2025
Solicitud de revisión de puntajes de las pruebas escritas – Fase I	Hasta las 17:00 horas del miércoles 28 de mayo de 2025
Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de admitidos a la Fase II	Martes, 1 de julio de 2025
Fase II – Prueba Psicotécnica	Desde las 8:00 horas del viernes 4 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del domingo 6 de julio de 2025

Entrevista e Interacción Grupal	Desde las 8:00 horas del lunes 7 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del viernes 11 de julio de 2025
Publicación de resultados de la Fase II	Miércoles, 16 de julio de 2025
Solicitud de revisión de los resultados de la Fase II	Hasta las 17:00 horas del viernes 18 de julio de 2025
Publicación final de la lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	Miércoles 23 de julio de 2025
Comunicación de los admitidos que confirman su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	Desde el miércoles 23 de julio de 2025 las 17:00 horas del domingo 27 de julio de 2025

9. A través de correos electrónicos enviados el 15 de abril de 2025 a las 4:29 p. m. y 4:37 p. m., el equipo del concurso de la Carrera Diplomática y Consular informó a mi apoderada el enlace directo a la página web del Concurso, en la cual podía consultarse el instructivo oficial para el desarrollo de las pruebas escritas correspondientes a la Fase I del concurso. En dicha comunicación también se incluyeron las citaciones con la hora y el lugar asignado para la presentación de las pruebas, así como un resumen de los pasos a seguir en esta etapa del proceso. (Anexos 7 y 8)

10. Mediante correo electrónico del 25 de abril de 2025, la Academia diplomática Augusto Ramírez Ocampo envió a mi apoderada en calidad de aspirante recordatorio de citación, así como su enlace y el del instructivo para la presentación de las pruebas escritas del concurso – Fase I. Adicionalmente, en dicho correo electrónico la Academia compartió un resumen del instructivo del examen para facilidad del aspirante (Anexo 9 y 10).

El día 27 de abril de 2025, la señora Andrea Yulieth Lloreda Flórez presentó, en las instalaciones del Consulado General de Colombia en Nueva York, las cuatro pruebas escritas que conforman la Fase I del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 8056 de 2024. Las pruebas aplicadas fueron las siguientes:

- i. Colombia: Contexto interno.
- ii. Colombia: Contexto internacional
- iii. Comprensión de lectura.
- iv. Prueba de conocimientos generales.

11. El día 26 de mayo de 2025, la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo remitió a mi apoderada un correo electrónico informando la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas correspondientes a la Fase I del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026. En dicha comunicación se proporcionó el enlace para consultar los resultados, así como las instrucciones relativas al procedimiento para solicitar revisiones y la información inicial sobre el desarrollo de la Fase II del concurso. (Anexo 11)

Como resultado de las pruebas escritas, mi apoderada ocupó el puesto 43 entre 1.063 aspirantes, con un puntaje de 87.0052 sobre 100, cumpliendo así con el umbral de aprobación para avanzar a la siguiente fase. (Anexo 12)

Derecho de petición sobre el Curso de Capacitación no respondido

12. En atención al excelente resultado obtenido por mi poderdante en la Fase I del concurso, y en cumplimiento de los requisitos para continuar en el proceso, la señora Andrea Yulieth Lloreda Flórez presentó un derecho de petición ante la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, en el cual manifestó expresamente su voluntad de realizar la entrevista y la prueba psicotécnica de manera virtual, en razón a su residencia en el exterior. Asimismo, formuló una solicitud clara y concreta de información sobre las condiciones del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, particularmente en lo relacionado con la posible modalidad virtual, duración y cronograma previsto del mismo. (Anexo 13)

El 11 de junio de 2025, la entidad dio respuesta parcial al derecho de petición presentado por mi poderdante, limitándose a abordar lo relacionado con la opción de entrevista y prueba psicotécnica virtual, y **OMITIENDO COMPLETAMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE AL CURSO DE CAPACITACIÓN A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR** (Anexo 14).

- 13.** El día 1 de julio de 2025, y luego de haberse surtido la etapa de revisión de la Fase I del concurso, la Academia Diplomática comunicó a la señora Lloreda mediante correo electrónico el resultado final de las pruebas escritas, resultando la señora Lloreda Flórez en el puesto 44 entre 1.063 aspirantes con un puntaje de 87.0052 sobre 100 puntos, quedando así entre los 120 primeros puntajes de las pruebas escritas y por tanto aprobando la Fase I del concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 8056 del 2024 (Anexos 15 y 16).

De igual manera, en el mismo correo se remitieron los enlaces a la Guía de Orientación al Aspirante para la Fase II del concurso y el correspondiente documento de citación a los admitidos a esta etapa, en el cual se establecía la siguiente citación para la señora Lloreda: (Anexos 17 y 18).

Entrevista individual: 7 de julio de 2025 a las 10:50 am
Entrevista grupal: 7 de julio de 2025 a la 1:30 pm

- 14.** El día 3 de julio de 2025, mi poderdante recibió correo electrónico de la Academia Diplomática bajo el asunto “Instrucciones Fase II del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026” en el cual se informaba la superación de la primera fase del concurso, se remitía un texto de resumen de la guía de orientación al aspirante para la Fase II, es decir la prueba psicotécnica y las entrevistas individual y presencial, y se remitían los links a la Guía de Orientación al Aspirante para la Fase II.

De igual manera, en la misma comunicación electrónica la Academia solicitaba a la aspirante de manera expresa *“Favor acusar recibo del presente mensaje y confirmar su participación en la entrevista en la hora y fecha señaladas en el documento de citación”*. (Anexo 19)

Como solicitado, el día 4 de julio de 2025 la señora Lloreda Flórez dió respuesta a la comunicación anterior acusando recibo del mensaje y confirmando su participación virtual en las entrevistas citadas (Anexo 20).

Mediante correo electrónico del día 4 de julio de 2025, la Academia Diplomática remitió a mi poderdante los enlaces de conexión para su participación las entrevistas individual y grupal, programadas para el día 7 de julio de 2025 en las horas 8:50 am y 11:00 am, respectivamente. **Es decir, en horarios diferentes a los establecidos en la citación inicialmente comunicada y publicada** (Anexo 21).

- 15.** El día 7 de julio de 2025, la señora Lloreda Flórez presentó entrevistas individual y grupal de acuerdo a los horarios señalados en el último correo electrónico enviado por la entidad.

A través de correo electrónico del 16 de julio de 2025, la Academia Diplomática remitió a mi poderdante el enlace de los resultados de la Fase II del Concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, así como las instrucciones correspondientes al paso siguiente del proceso.

Según los resultados notificados, la señora Andrea Lloreda Flórez obtuvo una calificación de 90.8332 puntos sobre 100 en la Fase II, la cual, al ser computada con el puntaje obtenido en la Fase I, arrojó un total acumulado de 88.5364 puntos sobre 100, ubicándola en el puesto 34 entre los 120 aspirantes admitidos a dicha fase.”

Una vez superada la etapa de revisión de los resultados de la Fase II, la Academia Diplomática publicó el día 23 de julio de 2025 en la página web del Concurso de la Carrera Diplomática y Consular 2026 los resultados finales de la Fase II del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, así como la lista de los 40 admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026, entre los cuales se encuentra mi poderdante ubicada en el puesto 34 (Anexo 22).

A pesar de haber sido admitida por mérito al Curso de Capacitación Diplomática y Consular, y a diferencia de TODAS las etapas anteriores del concurso, por primera vez mi poderdante no recibió NINGUNA comunicación electrónica adicional relativa al estado del proceso, a lo siguientes pasos a continuar, ni instrucciones específicas para el acceso o confirmación. En los días posteriores a la publicación de la lista de admitidos, la señora Lloreda NUNCA volvió a ser contactada por la Academia, por lo cual debió guiarse exclusivamente por las resoluciones que regulan el concurso.

En este sentido, el artículo 29 de la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024 establece:

“Confirmación. Los aspirantes seleccionados deberán confirmar su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025, expresando su aceptación al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co de acuerdo al cronograma del proceso”.

Por su parte, el cronograma previsto en el artículo 1ro de la Resolución 2267 del 26 de febrero del 2025 señala que la etapa siguiente a la publicación de los resultados finales del día miércoles 23 de julio de 2025, corresponde a la *“Comunicación de los admitidos que confirman (sic) su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025”* y como fecha se establece *“Desde el miércoles 23 de julio de 2025 las 17:00 horas (sic) del domingo 27 de julio de 2025”*:

16. La utilización ambigua de la frase “comunicación de los admitidos que confirman su participación” (sic) por parte de la Academia Diplomática para referirse a la etapa de confirmación por parte de los admitidos al Curso de Capacitación, sumada a errores en la redacción del cronograma, a la omisión de responder el derecho de petición incoado y a la ausencia de información sobre las condiciones del curso en las resoluciones pertinentes, llevó a mi poderdante a interpretar, de manera razonable y legítima, que dicha comunicación correspondería a un correo electrónico oficial —como ocurrió en todas las fases anteriores del concurso— en el que se le informaría formalmente sobre los pasos a seguir antes del domingo 27 de julio a las 17:00 pm, para así poder confirmar su participación en el curso de manera oportuna y completamente informada.

No obstante, a pesar de encontrarse en la lista final de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026, y a diferencia de todas las etapas anteriores del concurso en las que recibió comunicaciones electrónicas claras y oportunas, mi poderdante **NO** recibió ninguna comunicación respecto a su admisión al Curso, y mucho menos la información específica sobre las condiciones del curso que se le ofrecía.

17. En los días posteriores a la publicación de la lista de admitidos, la señora Lloreda Flórez no fue nuevamente contactada por la Academia Diplomática, rompiéndose así el patrón de interacción previamente establecido por la entidad durante todo el proceso. Esta omisión reafirmó la legítima expectativa, que, sumada a la ambigüedad del texto del cronograma y la falta de respuesta oportuna a su derecho de petición, llevó a mi poderdante a convicción de que debía esperar hasta el domingo 27 de julio a las 17:00

pm la comunicación oficial sobre la admisión y las condiciones específicas del Curso para poder llevar a cabo la confirmación de su participación.

- 18.** En este sentido, una vez se venció el plazo final previsto en el cronograma, esto es el día domingo 27 de julio de 2025 a las 17:00 pm, mi poderdante remitió los siguientes correos electrónicos al concurso a las 18:57 pm y 19:09 pm COL respectivamente, bajo el asunto “Solicitud de comunicación resultados” (Anexo 23):

Buenas tardes,

Me permito a través de este medio solicitar comunicación formal de mi admisión al curso de formación para la carrera diplomática y consular de acuerdo a la lista final de resultados publicadas el pasado miércoles, lo anterior con el fin de enviar la aceptación de mi ingreso al curso de formación 2025.

Código de inscripción 20241448.

Muchas gracias,

Andrea Lloreda

(...)

Buenas tardes,

Dando alcance al correo anterior me permito presentar excusas por la tardanza en confirmar mi participación en el curso de formación, dado que por un mal entendido pensé que debía esperar la comunicación para poder manifestar la confirmación.

A través del presente correo confirmo participación en el concurso de formación diplomática y consular, esperando que pueda ser tomada en cuenta aún

Muchas gracias,

Andrea Lloreda

El día 28 de julio de 2025 a las 9:42 am, la Academia Diplomática remitió correo electrónico a la señora Lloreda Flórez titulado “Aplicación Parágrafo 29 de la Resolución 8056 de 2024 - Aspirante Código 20241448” (Anexo 23), el cual contiene el siguiente texto:

Respetada ciudadana:

De acuerdo con el Parágrafo del artículo 29 de la Resolución 8056 de 2024, si un aspirante seleccionado no confirma su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025 dentro del plazo establecido (desde el miércoles 23 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del domingo 27 de julio de 2025), será convocado el siguiente aspirante en estricto orden descendente, de acuerdo con el puntaje obtenido, siempre que haya cumplido los requisitos establecidos en esta resolución.

En este caso, el nuevo aspirante tendrá dos (2) días hábiles para confirmar su participación, a partir del día siguiente de la comunicación en la que se informe de su selección. De no cumplir este plazo, se procederá de igual manera con el siguiente aspirante en orden descendente.

Considerando que con corte a las 17:00 horas del domingo 27 de julio de 2025 usted no manifestó su aceptación para participar en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025 para el cual había sido admitida con el código 20241448 en la posición 34, se aplicará lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 29 de la Resolución 8056 de 2024 y se convocará al siguiente participante de la lista de admitidos, publicada el pasado 23 de julio de 2025 en la página web de <https://www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica>, conforme lo establece el artículo 27 de la precitada resolución.

Cordialmente,

Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo

Ante esta decisión de la Academia, mi poderdante remitió la siguiente solicitud de reconsideración de su caso, la cual hasta el momento no ha tenido respuesta alguna de la institución:

Buenos días,

Reciban un cordial saludo.

Me permito presentar disculpas por no haber confirmado oportunamente mi aceptación para iniciar el curso de formación establecido en la Resolución correspondiente. Mi omisión no obedeció a falta de compromiso o interés, sino a una interpretación errada del artículo 29 de la resolución y del último paso establecido en el cronograma, según la cual debía esperar primero la comunicación por parte del Ministerio para proceder con la confirmación formal, lo cual generó confusión sobre el procedimiento a seguir, sobre todo porque el plazo y los horarios para la comunicación y para la confirmación eran exactamente los mismos.

Con el mayor respeto y compromiso con el servicio exterior, acepto mi error y reitero mi voluntad de iniciar el curso en la fecha establecida y poner al servicio del país toda mi experiencia, formación y mi visión como persona proveniente de las regiones más apartadas.

Cuento ya con contrato de arrendamiento en la ciudad de Bogotá y tengo previsto mi viaje a Colombia para este sábado. En tal sentido, solicito respetuosamente la posibilidad de que se reconsidere mi situación.

Agradezco su comprensión y quedo atenta a cualquier orientación adicional que se requiera de mi parte.

Cordialmente,

Andrea Lloreda

La exclusión de la accionante del Concurso en aplicación del parágrafo 29 de la Resolución 8056 de 2024 y la consiguiente pérdida de un derecho adquirido por mérito, fue comunicada de manera sumaria, sin oportunidad de contradicción y sin una valoración individualizada de las circunstancias que la poderdante dio a conocer muy poco tiempo después del vencimiento el plazo, afectando gravemente su proyecto de vida, su carrera profesional, y sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al debido proceso y el trabajo digno.

ARGUMENTOS EN LOS QUE SE MATERIALIZA LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Quebrantamiento del principio de confianza legítima y al deber de información previa a la exigencia de aceptación.

La utilización por parte de la entidad del término “comunicación” para referirse a la etapa de confirmación de participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular genera, por su ambigüedad, un margen razonable de interpretación que no puede ser atribuido como carga al aspirante. En el contexto del procedimiento administrativo colombiano, el concepto de “comunicación” tiene una connotación técnica y jurídica específica: implica el acto mediante el cual la administración pone en conocimiento de un particular una decisión o actuación que le afecta, a través de un medio verificable, garantizando el principio de publicidad y permitiendo el ejercicio de derechos y deberes derivados de dicha actuación.

A lo anterior se suma que, durante todo el desarrollo del concurso, la interacción entre la Academia Diplomática y los aspirantes —incluida mi poderdante— se llevó a cabo mediante comunicaciones electrónicas directas, en las que se incluían de manera detallada las instrucciones necesarias para el cumplimiento de cada fase. De hecho, tanto las citaciones a la Fase I como a la Fase II fueron remitidas por correo electrónico con sus correspondientes instructivos adjuntos.

Si bien los artículos 10, 12, 19, 21, 25 y 27 de la Resolución 8056 de 2024 disponen que los distintos resultados del concurso “se publicarán únicamente en la página web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica” y el artículo 12 señala que es “deber de los aspirantes revisar las publicaciones en los lugares y fechas indicadas en la presente resolución”, lo cierto es que, durante todas las etapas del proceso, la entidad estableció de manera sistemática una práctica institucional distinta, consistente en remitir a los aspirantes, a través de comunicaciones electrónicas personalizadas, los enlaces directos a las respectivas publicaciones, acompañados de resúmenes explicativos, instructivos detallados y orientaciones precisas sobre los pasos a seguir.

Esta conducta sostenida de la administración durante más de siete meses reafirmó en mi poderdante una legítima expectativa, conforme al principio de confianza legítima, de que todas las decisiones relevantes del concurso —y, en particular, la exigencia de confirmación para el Curso de Capacitación— serían igualmente comunicadas mediante correo electrónico, tal como ocurrió en las fases previas, incluida la citación a la Fase II, que expresamente exigió confirmación previa del aspirante.

No obstante, fue precisamente la información sobre el ingreso al Curso de Capacitación Diplomática y Consular la única excepción al patrón constante de comunicación directa mantenido por la entidad durante todas las etapas del concurso. Esta omisión quebrantó el principio de confianza legítima construido a lo largo de siete meses de interacción institucional, durante los cuales la entidad remitió comunicaciones electrónicas individualizadas,

acompañadas de guías e instructivos completos y detallados sobre los pasos a seguir en cada fase del concurso.

Tampoco resulta jurídicamente razonable que la Academia Diplomática **pretendiera exigir una manifestación de aceptación expresa** al Curso de Capacitación Diplomática y Consular por parte de mi poderdante, **sin haber suministrado previamente información esencial** sobre dicho curso.

La Resolución 8056 de 2024, que regula el concurso, **no brinda detalle alguno** sobre aspectos fundamentales del programa como la **fecha de inicio y finalización, horarios, intensidad horaria, modalidad (presencial o virtual), lugar de desarrollo, pénsum académico, duración, dependencia asignada para prácticas, ni las condiciones del contrato de prestación de servicios a suscribir con la entidad para la realización del curso**. Aunado a lo anterior, el artículo 21 del Decreto Ley 274 del 2000, norma que establece el régimen de la Carrera Diplomática y Consular, se limita únicamente a señalar que

“(…) Los aspirantes serán seleccionados en estricto orden, según el puntaje total que obtengan y de acuerdo con los cupos establecidos en la convocatoria. Los admitidos ingresarán a la Academia Diplomática para adelantar el curso de Capacitación que ésta programe.

PARÁGRAFO. La Academia Diplomática programará el curso de capacitación a que se refiere este Artículo, anualmente, por Resolución Ministerial.” (Negrillas nuestras)

En este contexto, resulta completamente comprensible —y jurídicamente justificable— que, ante la falta de notificación de las condiciones del curso de capacitación, así como la omisión de respuesta integral al derecho de petición presentado semanas antes por mi poderdante solicitando información sobre el curso de capacitación, esta haya esperado razonablemente una comunicación formal que pusiera bajo su conocimiento las condiciones del curso antes de exigirle su aceptación. Exigir un acto de confirmación sin información mínima previa sobre lo que se acepta no solo vulnera el principio de buena fe, sino que representa una carga desproporcionada para el administrado, quien no puede manifestar una aceptación válida si desconoce el contenido, alcance y condiciones del objeto al que se le está convocando.

Tal expectativa se encuentra además reforzada por la experiencia previa de mi poderdante como funcionaria provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo nombramiento como Consejera de Relaciones Exteriores le fue notificado mediante una comunicación expresa en la que se le solicitó: *“Por favor acusar recibido y remitir la carta de aceptación del cargo dirigida al señor Presidente de la República.”* (Ver Anexo 25). Esta práctica institucional previa consolidó en la accionante la legítima convicción de que cualquier aceptación formal requerida por la administración sería precedida por una notificación directa, clara y suficientemente informada, tal como había ocurrido anteriormente en su relación funcional con la misma entidad.

Resulta entonces razonable y justificado que mi poderdante interpretara que la “comunicación” señalada en el cronograma del artículo 1º de la Resolución 2267 de 2025 obedecía a esa misma práctica institucional, esto es, al envío de un correo electrónico por parte de la administración con información clara sobre las condiciones del curso, sus fechas, modalidad, y los pasos a seguir para formalizar la participación. La ausencia total de dicha comunicación, sumada a los errores en la redacción del cronograma y al vacío informativo respecto a las condiciones del curso, indujeron a mi poderdante a una **legítima convicción**, no atribuible a negligencia sino a la falta de diligencia y claridad mínima de la administración, y que en ningún momento puede cercenar

su derecho adquirido a ingresar al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025 y con esto, a continuar participando en el Concurso de la Carrera Diplomática y Consular 2026.

Violación al derecho fundamental de petición a través del cual se solicitó información sobre el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025

Advirtiendo el vacío en la regulación, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2025, la señora Lloreda Flórez había ya solicitado de manera directa a la Academia información detallada sobre aspectos fundamentales del Curso de Capacitación, incluyendo su **modalidad (presencial o virtual), duración y cronograma previsto** (Ver Anexo 13). Sin embargo, el **11 de junio de 2025**, la entidad dio **respuesta parcial e incompleta** a dicha solicitud, limitándose exclusivamente a resolver lo relacionado con la viabilidad de realizar de manera virtual la entrevista y la prueba psicotécnica, y **omitiendo por completo cualquier pronunciamiento respecto a las condiciones generales del Curso de Capacitación ni las instrucciones sobre la forma comunicación o notificación de la resolución ministerial a la que hace referencia el artículo 21 del Decreto Ley 274 del 2000**. (Ver Anexo 14)

Esta omisión material no solo configura una violación directa al derecho fundamental de petición, sino que además desconoce el **deber constitucional y legal de brindar información suficiente y oportuna antes de exigir del administrado una manifestación de voluntad válida**, como lo es la aceptación formal a un curso que, en ese momento, no había sido debidamente definido, explicado ni comunicado.

La jurisprudencia constitucional (Sentencia C-246 del 2017) ha sido clara en señalar que **no puede exigirse del administrado una manifestación de aceptación válida cuando no se le ha brindado la información esencial para que pueda actuar con pleno conocimiento de causa**. En ese sentido, la Corte ha indicado que el consentimiento informado y libre es un pilar del principio de buena fe en las relaciones entre la administración y los ciudadanos, y que la ausencia de información oportuna puede **inducir a error y generar consecuencias desproporcionadas, vulnerando los derechos fundamentales del afectado**.

Resulta, entonces, inadmisibles que la accionante haya sido excluida del curso por no haber confirmado oportunamente su participación, cuando fue precisamente la **ausencia de información esencial** —requerida expresamente mediante el mecanismo formal previsto para ello— lo que la llevó, en ejercicio de la buena fe, a esperar una **comunicación formal que pusiera en conocimiento las condiciones específicas del curso** antes de confirmar su aceptación.

En síntesis, la actuación de la entidad, al **exigir aceptación sin haber previamente informado** y al **no responder una petición formal que solicitaba dicha información**, constituye una **falla grave del deber de orientación al administrado**, desconociendo los principios del procedimiento administrativo, el derecho fundamental de petición y el debido proceso en su dimensión sustantiva.

En el marco de los principios constitucionales que rigen la función administrativa —especialmente los de **transparencia, buena fe, publicidad y debida orientación al administrado**—, resulta inadmisibles que la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo exija una manifestación de aceptación formal al Curso de Capacitación Diplomática y Consular sin haber **suministrado previamente información básica, clara y suficiente sobre las condiciones del mismo, a pesar de que esta fue debidamente solicitada por la accionante con anterioridad**.

Violación al Principio de Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

El artículo 228 de la Constitución Política establece de forma categórica que **“el derecho sustancial prevalecerá sobre las formas”**, lo cual ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa como un mandato que obliga a las autoridades a privilegiar la justicia material por encima de rigideces procesales, especialmente cuando estas últimas pueden producir resultados desproporcionados o injustos. Esto significa que, en caso de

conflicto entre la forma y el fondo, se debe dar prioridad a la norma que protege o define el derecho sustancial, es decir, la norma que establece los derechos y obligaciones de las personas.

Sobre el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, es claro que este resulta absolutamente pertinente para solucionar asuntos vía tutela y que el mismo debe ser observado con mucho cuidado en los trámites administrativos, así se determina en varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos, en la Sentencia T-154 de 2018 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

“El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual “las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas””.

*La Corte se ha referido al principio de la justicia material para resolver asuntos de diferente índole dentro de la reclamación de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Así, ha señalado que este principio “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”. Sobre el alcance de ese principio constitucional, expuso lo siguiente: **“La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material. De igual forma, lo es en la función ejercida por los jueces dentro del análisis de los casos concretos, quienes dentro del análisis probatorio deben evitar incurrir en el exceso ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio, y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas”**.*

(...)

Cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas, incurre en la vulneración del derecho al debido proceso, como consecuencia de la “aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto” [44]. En la sentencia T-268 de 2010, este Tribunal expuso:

“(...) por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.

En el caso que nos ocupa, la actuación de la Academia Diplomática —al excluir a mi poderdante del Curso de Capacitación por no haber confirmado su aceptación dentro del término establecido en el cronograma— **prioriza indebidamente una formalidad procesal sobre el mérito demostrado durante el concurso**, desconociendo que la señora Andrea Yulieth Lloreda Flórez: Superó con excelencia todas las etapas del proceso de selección (Fase I y Fase II).

Ocupó el **puesto 34 entre más de 1.000 aspirantes**, dentro del número oficial de admitidos.

Fue excluida exclusivamente por **no haber enviado un correo confirmando su participación para un curso del que no tenía información y dentro un plazo ambiguo**.

La omisión en la notificación directa de las condiciones del curso, la ambigüedad del término “comunicación” utilizado en el cronograma, la **falta de respuesta al derecho de petición** que solicitaba información básica sobre el curso, y el patrón previo de comunicación electrónica sostenido por la misma entidad, **generaron una situación de error excusable**, que no puede

derivar en la pérdida de un derecho sustancialmente adquirido mediante mérito, esfuerzo y transparencia.

Exigir a mi poderdante el cumplimiento de una carga meramente formal —sin contexto, sin claridad y sin información suficiente—, y sancionarla con la exclusión definitiva del proceso a pesar de haber sido admitida en lista definitiva, **es un acto contrario al principio de justicia material y al mandato constitucional de que lo sustancial debe prevalecer sobre lo formal**. En consecuencia, se solicita al juez constitucional que, en aplicación directa del artículo 228 de la Constitución, **restablezca el derecho sustancial de la accionante al trabajo y al acceso al cargo público por mérito**, dejando sin efectos una sanción derivada de una omisión administrativa que, lejos de reflejar negligencia por parte de mi poderdante, revela **una falla estructural en la garantía del debido proceso por parte de la entidad demandada**.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de tutela, me dirijo ante su digno despacho con la finalidad de solicitar mediante este escrito, que se decrete medida provisional consistente en ordenar al accionado que en el término inmediato procesas a suspender los efectos del correo electrónico que me deja por fuera del concurso y **proceda a incorporarme y permitir la continuidad en el concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular correspondiente al año 2026, HASTA TANTO SE RESUELVA DE FONDO ESTA ACCION.**

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR.

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, contempla que, *“Con la finalidad de proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

(...)

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

(...)

De acuerdo con la normatividad transcrita, el Juez Constitucional de Tutela, cuenta con facultad para decretar medidas provisionales, sean estas, a petición de parte o de manera oficiosa, siempre que, este lo considere necesario y urgente, con la finalidad de garantizar y/o proteger derechos de raigambre constitucional del tutelante.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado con referencia a la interposición de medidas provisionales, de la siguiente manera en el Auto A259-2021:

“Escenarios en los que resulta procedente la decisión de medidas provisionales por el juez constitucional

14. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad^[4] de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de

manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público:

(...)

15. Como se desprende de la norma citada, el juez constitucional dispone de una amplia competencia que le permite, a petición de parte o de oficio, “*dictar cualquier medida de conservación o seguridad*”, destinada a “*proteger un derecho*” o a “*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.*” La importancia y amplitud de las medidas provisionales para el proceso de tutela explican, a su vez, las diferencias sustanciales que las separan de medidas cautelares como, por ejemplo, las del derecho civil. Las medidas que consagra el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inocuo^[5]. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público.^[6]

por el legislador al Juez de tutela buscan siempre garantizar la primacía constitucional y las prerrogativas de derechos que en ella se enmarcan resguardados, entre esas gamas de derechos conseguimos el de debido proceso (Art. 29 Superior), en el cual se enmarca el derecho de defensa y contradicción, conocer desde el primer momento hasta su resolución de las actuaciones que se tramitan en su contra, al igual que presentar pruebas y controvertir las que se presentan en su contra, por otro lado se encuentra el derecho fundamental de acceso oportuno y eficaz de acceder a la administración de justicia efectiva. Al respecto, en el precitado Auto A259-2021, la Corte ha expresado:

“17. Desde su primer pronunciamiento al respecto, esta Corporación subrayó la facultad de proferir medidas cautelares como una valiosa herramienta para garantizar el acceso efectivo a la justicia y dotar al juez de mecanismos urgentes de protección.^[9] Esto, en consideración a que en ocasiones, el tiempo que emplea la Corte para resolver un caso puede significar un perjuicio irremediable no susceptible de ser corregido en el fallo. Los alcances de dichas medidas han evolucionado con la jurisprudencia constitucional e, incluso, han expandido sus efectos a escenarios que inicialmente no habían sido previstos, pero que resultan necesarios para salvaguardar la vigencia inmediata de la Constitución.^[10]

18. Si bien la tutela es un procedimiento expedito, **la Corte ha conocido casos en los cuales de los hechos surge la específica necesidad de decretar medidas provisionales, a veces para amparar un derecho fundamental y en otros supuestos con el fin de proteger un bien público o evitar un daño común.** En ambos escenarios se trata, en todo caso, **de salvaguardar de forma inmediata la supremacía de la Constitución.** Es preciso advertir, sin embargo, que en la medida en que ha aumentado el alcance de las medidas provisionales, la jurisprudencia de esta Corporación también ha diseñado unos requisitos más exigentes que deben ser satisfechos por el juez de tutela para aplicar tales medidas, como se muestra a continuación”. (Resaltado fuera de texto)

De lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en el Auto A259 de 2021, es claro evidente a lo que se presente en el presente caso, el cual se ha explicado en el libelo introductorio de la acción de tutela que se persigue, pero que también se expone en la presente solicitud. Al momento de la presentación de esta acción **NO EXISTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO**

mediante el cual se me saca del concurso, simplemente un correo electrónico escueto enviado por la entidad donde se me dice que no continuo en el concurso, sin poder siquiera presentar recurso ley.

Ha de precisarse que, al no existir tal acto, sino un mero correo electrónico no tengo mecanismo en el ámbito jurídico que me permita acudir para acudir a dicha vía y así proteger mis derechos. La medida se torna **URGENTE** porque conforme al cronograma anexado en esta acción, el día lunes 04 de agosto del 2025 empieza etapa de capacitación y vale resaltar que quede en el N° 34 de 1.063 personas presentadas, lo que haría que se materializara y concretara el perjuicio irremediable, teniendo en cuenta ya pase las etapas eliminatorias del concurso que eran exámenes entrevistas y pruebas de conocimiento, para que por un error de la entidad accionada me deje por fuera del concurso con un simple correo electrónico.

Se procede a justificar cada uno de los aspectos de procedencia del decreto de medidas provisionales en el presente caso de acuerdo con lo precitado por la Corte, de la siguiente manera:

(ii) Se está en presencia de un perjuicio irremediable, pues es una decisión de aplicación inmediata y aunque se tiene la posibilidad de presentar recurso, solo es el de reposición ante el mismo funcionario que lo expide, pero este se concede en efecto devolutivo, siempre garantizando que la decisión se siga ejecutando y permitiendo la ejecutoriedad del contenido del acto administrativo. Por lo anterior, se requieren y son necesarias la adopción de medidas urgentes e impostergables.

(iii) *Es evidente la certeza de la existencia de la amenaza y la vulneración del perjuicio irremediable, pues el mismo está contenido en el correo electrónico fechado 28 de julio del 2025 a las 10:42AM” donde se manifiesta que debido a que no remitió comunicación de continuación se procederá a convocar a la persona que sigue en la lista, una decisión arbitraria falta de derecho, sin motivación, pues se me está negando un derecho en un escritorio por algo simplemente formal, NO sustancial y lo peor tomando y asumiendo el silencio como una negativa. Sin oportunidad de poder debatir apelar o saber las circunstancias y muchos menos un acto administrativo que efectivamente permita a mi poderdante presentar los recursos de ley a que haya lugar.*

Pues al no estar presente en las siguientes fases del concurso como es la etapa de la capacitación, etapa que es fundamental se estaría concretando el daño y el perjuicio irremediable.

Es decir que el decreto de la medida provisional, en la presente acción de tutela, no representa o desvela la decisión de fondo que en derecho tomara el despacho, situación que hace más necesaria, razonable y proporcional la adopción de la Medida, aun no estando en firme cese sus efectos hasta tanto se pronuncie de fondo el juez de tutela.

PRETENSIONES.

1. Que se **tutelen** los derechos fundamentales vulnerados de la señora Andrea Yulieth Lloreda Flóres al acceso a los cargos públicos el debido proceso administrativo, al trabajo, el derecho fundamental de petición y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, igualdad.

2. Como consecuencia de lo anterior se ordene la **suspensión inmediata de la aplicación del parágrafo 29 de la Resolución 8056 de 2024**, y con ella cualquier acto o barrera que implique la ocupación definitiva de su cupo por otro aspirante.
3. Que se ordene al Ministerio de Relaciones Exteriores – Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo **permitir la incorporación inmediata** de la señora Andrea Yulieth Lloreda Flórez **al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025**, así como su normal continuación, con todas las garantías, derechos y efectos administrativos correspondientes.
4. Que se conmine a la entidad accionada, a brindar la información clara y completa sobre el **Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025**, su desarrollo, condiciones, duración y derechos asociados.

PRUEBAS

Anexo 1. Resolución No. 8056 del 30 de agosto de 2024 – Convocatoria al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026.

Anexo 2. Correo de confirmación automática de inscripción al concurso (código 20241448).

Anexo 3. Correo electrónico del 12 de diciembre de 2024 notificando rechazo inicial de inscripción.

Anexo 4. Correo electrónico del 16 de diciembre de 2024 notificando inscripción satisfactoria.

Anexo 5. Correo del 19 de diciembre de 2024 – Confirmación de inscripción y citación a pruebas escritas.

Anexo 6. Resolución 0793 del 27 de enero de 2025 – Modificación del cronograma.

Anexo 7. Correo del 15 de abril de 2025 (4:29 p. m.) – Instructivo Fase I y citación a pruebas.

Anexo 8. Correo del 15 de abril de 2025 (4:37 p. m.) – Enlace a instructivo y citación.

Anexo 9. Correo del 25 de abril de 2025 – Recordatorio de citación a pruebas.

Anexo 10. Instructivo resumido para la Fase I del concurso.

Anexo 11. Correo del 26 de mayo de 2025 – Resultados preliminares Fase I.

Anexo 12. Puntaje preliminar Fase I: 87.0052/100, puesto 43 entre 1.063 aspirantes.

Anexo 13. Derecho de petición del 10 de junio de 2025 solicitando información del Curso de Capacitación.

Anexo 14. Respuesta parcial al derecho de petición – 11 de junio de 2025.

Anexo 15. Correo del 1 de julio de 2025 – Resultados definitivos Fase I.

Anexo 16. Puntaje definitivo Fase I: 87.0052/100, puesto 44 entre 1.063 aspirantes.

Anexo 17. Guía de orientación para la Fase II del concurso.

Anexo 18. Citación oficial a entrevistas Fase II – 7 de julio de 2025.

Anexo 19. Correo del 3 de julio de 2025 – Instrucciones y confirmación requerida para entrevistas.

Anexo 20. Respuesta del 4 de julio de 2025 – Confirmación de participación en entrevistas.

Anexo 21. Correo del 4 de julio de 2025 – Enlaces de conexión a entrevistas virtuales.

Anexo 22. Publicación del 23 de julio de 2025 – Lista final de admitidos al Curso de Capacitación.

Anexo 23. Correos enviados el 27 de julio de 2025 a las 6:57 p. m. y 7:09 p. m. – Confirmación tardía por error excusable.

Anexo 24. Correo del 28 de julio de 2025 – Aplicación del parágrafo 29 y exclusión por no confirmación.

Anexo 25. Solicitud de reconsideración presentada por la señora Lloreda Flórez.

Anexo 26. Comunicación de nombramiento previo como Consejera de Relaciones Exteriores (práctica institucional en notificaciones).

ANEXOS

1. todo lo relacionado en el ítem anterior.
2. Poder para actuar.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se pueden ubicar en las siguientes direcciones electrónicas.

Apoderado de la parte accionante: ivanabogado01@gmail.com celular 321-631-1593

Accionante en el correo electrónico: andrea.lloreda@outlook.es

Accionado Cancillería: concursoacademia@cancilleria.gov.co

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IVAN DARIO R. POSADA'.

IVAN DARIO RODRIGUEZ POSADA

CC 1.077.451.483 de Quibdó

TP: 272.790 del C S de la J